

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por Resolución del Consejero de Economía y Hacienda de 28 de noviembre de 1990 se declaran como aguas minerales las procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar».

Segundo. Con fecha de 9 de julio de 1991, don Juan José Fernández Espinar, como propietario de los terrenos donde se encuentran los manantiales, y en aplicación del derecho preferente y dentro de plazo, solicita autorización de aprovechamiento de aguas minerales de la Delegación Provincial de esta Consejería en Granada, cumplimentando la solicitud con documentación adicional en fecha 30 de julio de 1991.

Tercero. Con fecha de 23 de noviembre de 1992, la Dirección General de Industria Energía y Minas resuelve conceder al Ayuntamiento de Dúrcal, provincia de Granada, el derecho preferente al aprovechamiento de las aguas minerales procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar», sitios en su término municipal.

Cuarto. Dicha Resolución es anulada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en sentencia de fecha 7 de diciembre de 1994 sobre recurso contencioso-administrativo 176/93, declarando el derecho preferente de los solicitantes, don Juan José Fernández Espinar y representados, como legítimos propietarios de los terrenos y manantiales recogidos en dicha sentencia. El Tribunal Supremo, con fecha 28 de noviembre de 2001, no admite recurso de casación, confirmando sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Quinto. Ha quedado debidamente cumplido el requisito de solicitud de informe al Instituto Geológico y Minero de España, acerca del perímetro de protección a establecer a propuesta de la Delegación Provincial, siendo positivo el informe recibido del mencionado Instituto.

Sexto. El perímetro de protección a otorgar ha sido sometido a información pública mediante anuncio en BOJA de fecha 24 de mayo de 1995, y BOP de Granada de 7 de julio de 1995 y BOE de 30 de enero de 1995.

Séptimo. Por los servicios técnicos de esta Dirección General, de acuerdo a la información existente al respecto, se informa favorablemente sobre la idoneidad del perímetro de protección propuesto en relación con las características hidrogeológicas del entorno en que se situará la explotación.

Octavo. La Consejería de Salud no encuentra inconveniente alguno en que se continúe la tramitación de la autorización de explotación, emitiendo un informe favorable, que figura en el expediente con fecha de 10 de marzo de 2005.

Noveno. La Delegación Provincial de Granada eleva el expediente para su resolución, con un informe favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, es competente para otorgar la autorización de aprovechamiento de agua mineral, a tenor de lo dispuesto en el artículo 39.9 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre Reestructuración de Consejerías; Decreto 201/2004, de 11 de mayo, de Estructura Orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, y de acuerdo con los artículos 26 de la Ley de Minas y 41.4 de su Reglamento.

Segundo. Vista la Ley de Minas de 21 de julio de 1973; el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978; el R.D. 1074/2002, de 18 de octubre, y demás legislación de general y pertinente aplicación; dado que se cumplen los requisitos necesarios para que se conceda autorización de explotación a unas aguas declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 41.4 del Reglamento General mencionado, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas,

RESUELVE

Primero. Otorgar a don Juan José Fernández Espinar, con DNI núm. 23.349.350 y domicilio en calle Trajano, núm. 3, de Granada, el derecho a la explotación para su uso como agua embotellada de las aguas procedentes de los manantiales denominados «Baños de Urquizar», reconociendo el derecho al uso de la denominación de mineral natural.

Segundo. El perímetro de protección será el constituido por el polígono cuyos vértices son los que a continuación se relacionan:

Vértice	Longitud X	Latitud Y
1	444.220	4.094.400
2	448.645	4.904.055
3	449.678	4.092.765
4	449.678	4.091.032
5	447.247	4.091.124

estando las coordenadas expresadas en metros, proyección UTM, huso 30.

Tercero. El caudal máximo a explotar será de 6 litros/segundo. La duración de la presente autorización será de treinta años.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 17 de marzo de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 15 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se actualizan las tarifas de inspección técnica de vehículos vigentes en Andalucía.

La Orden de 10 de diciembre de 1996, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, estableció en su artículo séptimo que la actualización de las tarifas de ITV será efectuada automáticamente por aplicación del índice de precios de consumo de Andalucía, en base al último índice interanual de octubre, para su aplicación desde el día primero del año siguiente.

Igualmente, la Orden de 4 de octubre de 2000, de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se establecieron las tarifas por la inspección periódica de emisiones de gases y humos de los vehículos a motor en Andalucía, indica en su artículo quinto que la actualización de las cuantías aprobadas sería efectuada simultáneamente con la actualización de las tarifas de inspección técnica periódica de seguridad, a partir del año 2002 y en el mismo porcentaje que éstas.

Según informa el Instituto Nacional de Estadística, el índice de precios de consumo ha sufrido un incremento interanual del 3,4%, desde octubre de 2004 a octubre de 2005, en Andalucía.

La propuesta de actualización ha sido sometida al preceptivo trámite de consulta al Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía previsto en el artículo octavo del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, así como al de audiencia de la Asociación de Entidades Concesionarias del Servicio de ITV de Andalucía.

En virtud de lo anterior y de las atribuciones que me son conferidas

RESUELVO

Primero. Actualizar las tarifas de ITV vigentes en Andalucía para el año 2006, resultantes de aplicar la variación del IPC de 3,4% en Andalucía a las tarifas vigentes en 2005.

Las tarifas netas devengadas por inspecciones durante el próximo año 2006 serán las siguientes:

I. Inspecciones de seguridad.

Concepto tarifario	Tarifas de seguridad, excluidos tributos
1. Revisión previa a la matriculación en España de vehículos anteriormente matriculados en el extranjero.	86,25 euros
2. Revisión de vehículos destinados al transporte escolar y vehículos con TARA igual o mayor a 14.000 kg.	59,58 euros
3. Revisión de camiones o cabezas tractoras de más de 2 ejes y ordinaria de autobuses.	32,17 euros
4. Revisión de camiones o cabezas tractoras de 2 ejes y MMA superior a 3,5 Tm. Remolques y semirremolques de MMA superior a 3,5 Tm.	27,78 euros
5. Revisiones de tractores agrícolas, sus remolques y maquinaria agrícola autopropulsada.	25,03 euros
6. Revisión de vehículos de transporte de mercancías con MMA igual o menor a 3,5 Tm.	24,45 euros
7. Revisión de vehículos turismo.	22,04 euros
8. Revisión de vehículos a motor de hasta 3 ruedas.	10,93 euros
9. Revisión de sistemas de tarificación de vehículos autotaxis y cuentakilómetros	7,94 euros
10. Revisión extraordinaria de tacógrafos en banco de rodillos	46,88 euros
11. Revisión de vehículos de mercancías peligrosas para renovación del Certificado ADR.	71,55 euros
12. Inspección extraordinaria de vehículos accidentados conforme al artículo 6.5 del Real Decreto 2042/1994, de 14 de octubre.	119,19 euros
13. Pesaje de camión en carga	3,98 euros

Las inspecciones técnicas realizadas con motivo de reformas catalogadas de importancia con exigencia de proyecto según Real Decreto 736/1988, de 8 de julio, devengarán tarifa doble de la correspondiente a una inspección ordinaria al mismo vehículo.

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas con estaciones móviles en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija, vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad de 9,54 euros.

En la segunda inspección como consecuencia de rechazo en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo de las anteriores, devengarán una tarifa de 7,94 euros si se llevan a cabo dentro de los dos meses naturales, contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda.

II. Medición de humos y gases.

Las tarifas adicionales originadas por la inspección periódica para la medición de humos y gases, a los vehículos que

resulte de aplicación según la Directiva 1996/96/CEE del Consejo, de 20 de diciembre de 1996, serán las siguientes:

Concepto tarifario	Tarifas de medición de emisiones, excluidos tributos
1. Medición a vehículos con motor a gasolina con o sin sistema avanzado de control de emisiones.	3,01 euros
2. Medición a vehículos ligeros con motor diesel: Transporte de personas hasta 9 plazas incluido conductor o de mercancías hasta MMA ≤ 3.500 Kg.	6,70 euros
3. Medición a vehículos pesados con motor diesel: Transporte de más de 9 personas o mercancías con MMA > 3500 Kg.	13,98 euros

En la segunda inspección como consecuencia de rechazo por emisiones en la primera, no se devengará tarifa alguna si la presentación del vehículo a inspección se hace dentro de los dos meses naturales siguientes contados desde la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa que corresponda por inspección de emisiones.

La tercera y sucesivas inspecciones motivadas por rechazo en este concepto devengarán una tarifa del 70% de la cuantía correspondiente de entre las recogida en este apartado si se lleva a cabo dentro de los dos meses naturales siguientes a la fecha de la primera inspección. En caso contrario, se devengará la tarifa completa de inspección de emisión que corresponda.

Segundo. Las cuantías definidas en los apartados I y II del punto primero, serán incrementadas con el Impuesto del Valor Añadido en vigor y, en su caso, con la Tasa de Tráfico.

Tercero. Las tarifas anteriormente reseñadas estarán expuestas al público, en lugar fácilmente visible, en todas las estaciones de Inspección Técnica de Vehículos.

Cuarto. Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 15 de diciembre de 2005.- El Director General, Jesús Nieto González.

RESOLUCION de 13 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Economía Social y Emprendedores, por la que se hace pública la subvención concedida con carácter excepcional a la Universidad Internacional de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida con carácter excepcional a la Universidad Internacional de Andalucía por importe de 254.357,73 euros para la financiación del Proyecto «Espacio Virtual de Aprendizaje», con cargo al Programa 72A y al amparo del artículo 107 de la citada Ley.

Sevilla, 13 de diciembre de 2005.- La Directora General, Ana Barbeito Carrasco.